**Versión pública de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 30 de la LAIP, se elimina el nombre por ser dato personal Art. 6 literal “a”; información confidencial Art. 6 literal “f”; y Art 19, todos de la LAIP, el dato se ubicaba en la página 1 de la presente resolución**

**RESOLUCIÓN EN RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN MAG OIR N° 205-2017**

Santa Tecla, departamento de La Libertad a las once horas con treinta y cinco minutos del día veinte de julio de dos mil diecisiete, el Ministerio de Agricultura y Ganadería luego de haber recibido y admitido la solicitud de información **MAG OIR No. 205-2017** sobre:

“Caudales derivados para riego, o en caso de no contarse con ellos, proporcionar el área cultivada por tipo de cultivo y las respectivas asignaciones de agua para cada temporada de riego por afluente principal, dentro de la cuenca del río Lempa, incluyendo los Distritos de Riego Zapotitán, Atiocoyo Norte y Sur, y Lempa-Acahuapa, (no se requieren datos de cada regante individual o colectivo, sino datos globales por cuenca principal y por Distrito de Riego)

Si se tienen proyecciones a futuro del aumento en las áreas de cultivo o formación de zonas de riego adicionales a las existentes, también sería útil.

La información se requiere para el período 1970-1999 de manera que se pueda elaborar un modelo hidrológico que permita evaluar la alteración del régimen fluvial de los ríos a estudiar, calcular el caudal ecológico por medio de una metodología adecuada para el río y con ello comparar el escenario histórico con escenarios futuros bajo Cambio Climático: 2020-2049 y 2070-2099, con los que se conocerá cómo la disponibilidad de agua para usos productivos se verá afectada en el futuro en la región”.

Presentada ante la Oficina de Información y Respuesta de esta dependencia por parte de: **xxxxx**, ha analizado el fondo de lo solicitado, siendo imposible localizarla en nuestros registros, por no contar con la misma debido a que el *Sistema de Información Nacional de Gestión de Agua para Riego (SINGAR) fue creado en el año 2007*; y considerando que la Ley de Acceso a la Información Pública dispone en el art. 73 que nos encontramos ante un caso de información **INEXISTENTE**, lo que impide brindar lo requerido por el peticionario, esta dependencia resuelve:

**NO ENTREGAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA POR INEXISTENCIA EN LO QUE RESPECTA A LA INFORMACIÓN DEL PERIODO 1970-1999**

Los datos sobre *proyecciones a futuro del aumento en las áreas de cultivo o formación de zonas de riego adicionales a las existentes*; sobre ello se analizó lo requerido y con base a lo establecido en los arts. 65, 66 inc.6°, 68 inc. 2o. y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública y el art. 49 del Reglamento de dicha Ley, que la información solicitada no es de la competencia de esta dependencia, por tanto determina y resuelve:

**NO ENTREGAR LA INFORMACION POR NO SER ESTA INSTITUCIÓN COMPETENTE PARA CONOCER DE LA MISMA**

Para mayor información consultar al **Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales MARN,** contactar a la Oficial de Información de ese ministerio: Marina Sandoval, Km 5 1/2 Carretera a Santa Tecla, Calle y Colonia Las Mercedes (Instalaciones ISTA), San Salvador*, oir@marn.gob.sv* 2132-9522 - 2132-9614.

El MARN tiene el Sistema de Información Hídrica ver el siguiente link de esa institución:

<http://www.marn.gob.sv/sistema-de-informacion-hidrica/>

Comuníquese para los efectos pertinentes.

**Lic. Ana Patricia Sánchez de Cruz**

Oficial de Información OIR MAG